



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00070-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No.860.034.594-1

DEMANDADO: MAIRA IVONNE MUÑOZ GONZALEZ C.C. No. 22461875

Barranquilla, veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Solicita el Dr. FEDERICO BARRAZA UCRÓS, apoderado de la parte demandante en el presente proceso que se corrija el auto de fecha 11 de agosto de 2020, notificado por estado el 19 del mismo mes, por medio del cual se libró mandamiento de pago contra la demandada MAIRA IVONNE MUÑOZ GONZALEZ, en el sentido de incluir en la orden de pago la suma de dinero contenida en **Pagare No. 102300000135**, el cual fue excluido en el memorial de la reforma de la demanda presentado el 31 de Julio de 2020 y que por error el juzgado omitió incluir en dicha providencia.

Por ser legal lo solicitado, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Orallidad de Barranquilla, basándose en el artículo 286 del C.de P.C.,

R E S U E L V E :

Adiciónese el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020, el cual queda en los siguientes términos en la parte resolutive: el numeral 1º. Ordénese a la señora MAIRA IVONNE MUÑOZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.875, suscribieron el pagaré No. 104110000635, a pagar en el término de cinco días a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, portador de la cedula de ciudadanía No.79.874.338, por medio de apoderado Judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.8.778.060 expedida en Soledad, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma a) por concepto de capital la cantidad de (\$129.360.000) CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. b) Más los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el 30 de diciembre. c) Más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el 02 Julio de 2020. d) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 104110000635. 2.- por concepto de capital la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$63.994.000), correspondientes al capital inicial, más los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2019, más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el 31 de diciembre de 2019, hasta el 02 Julio de 2020. d) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 102300000135. Más la mora del literal es sobre el capital de las cuotas vencidas y la mora del literal d sobre el capital total por disposición de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que es desde el día de la presentación de la demanda hasta el saldo total de la obligación. 2º. Lo demás puntos quedan iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

COG/ebf.

RAD.No.2020-00070-00


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº.94
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>08-JUNIO-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, 19 de mayo de 2021

OFICIO No. 158

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La ciudad.

RADICACION. 08001-31-03-005-2020-00070-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No.860.034.594-1

DEMANDADO: MAIRA IVONNE MUÑOZ GONZALEZ C.C. No. 22461875

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, portador de la cedula de ciudadanía No.79.874.338, por medio de apoderado Judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.8.778.060 expedida en Soledad, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 108.089 del Consejo Superior de la Judicatura, contra: MAIRA IVONNE MUÑOZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.875, se ha decretado el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca a favor del demandante y que aquí se perseguí identificado con la matricula inmobiliaria **No. 040-515285,**".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación 08001-31-53-005-2020-00070-00.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.

Rad.No.2020-00070 -00